

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

4264 *Secretaría General.- Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, el Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgente de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con el apartado cuarto del citado Acuerdo,

RESUELVO:

Disponer la publicación del Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 2020.- La Secretaria General, Cándida Hernández Pérez.

ANEXO

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, fuera del orden del día, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

F.O.D. 15.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN, EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE, LAS MEDIDAS URGENTES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL, DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. (CONSEJERÍA DE SANIDAD).

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID -19 de emergencia de salud pública a pandemia.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para todo el territorio nacional, siendo prorrogado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, procedió a regular una serie de medidas generales de prevención e higiene, que habían de ser complementadas en determinados ámbitos específicos de los sectores de actividad por las Administraciones competentes en la materia, que serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la Comunidad Autónoma de Canarias recayó, a estos efectos, Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (y sus sucesivas actualizaciones acordadas mediante sendos Acuerdos de Gobierno de 2 y 9 de julio, 3, 13, 20 y 27 de agosto, 3 y 4, y 10 de septiembre de 2020 y 1 y 8 de octubre de 2020 (BOC nº 134, de 4.7.2020; BOC nº 139, de 10.7.2020; BOC nº 157, de 5.8.2020; BOC nº 164, de 14.8.2020; BOC nº 169, de 21.8.2020, BOC nº 175, de 29.8.2020, BOC nº 182, de 5.9.2020, BOC nº 187, de 11.9.2020, BOC nº 203, de 3.10.2020 y BOC nº 208, de 9.10.2020).

El Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud relativo a las «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», actualizado a 22 de octubre de 2020, contempla nuevos criterios de valoración del riesgo y de adopción de medidas específicas para los correspondientes niveles de alerta, las cuales podrán ser complementadas por las respectivas Comunidades Autónomas mediante la adopción de las medidas que consideren adecuadas.

Conforme a lo establecido en el citado documento, el marco de actuación para una respuesta proporcional comprende:

- la determinación de distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos, de la capacidad asistencial y de la capacidad de salud pública, de las características y vulnerabilidad de la población susceptible que se encuentre expuesta y

- la adopción de distintas medidas para la prevención y control de la transmisión del virus, con intervenciones parciales o completas que afecten a parte o todo el territorio evaluado.

El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 25 de octubre de 2020 aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, modificando asimismo parte de su articulado.

En el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020 de referencia, se dispone que “la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma.”

Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, restricciones a la entrada y salida en las Comunidades Autónomas, limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados hasta un número máximo de 6 personas, y limitación de permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada Comunidad Autónoma cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, no pudiendo ser la eficacia de esta medida inferior a 7 días naturales.

En relación a la medida de limitación de la permanencia de grupos de hasta 6 personas en espacios públicos y privados, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la autoridad competente delegada podrá determinar en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, que este número sea inferior a 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 12 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la valoración de los indicadores para la valoración del riesgo que planteó el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 22 de octubre de 2020 en su documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID19”, tanto de evaluación de nivel de transmisión como de utilización de servicios asistenciales por COVID-19 propuestos en dicho documento, la situación de la isla de Tenerife presenta un nivel de ALERTA 2, pero considerando la tendencia ASCENDENTE de los indicadores, y que dos indicadores muy preocupantes (IA 7 días en >65 años y % ocupación de camas de UCI) se encuentran en un nivel ALTO, ello determina

que las medidas a adoptar en la isla de Tenerife deberán ser las correspondientes a un nivel de alerta 3, con las modulaciones que se indican en el propio Informe de 12 de noviembre de 2020, al objeto de abordar tempranamente el control de la pandemia en la isla.

Por Decreto del Presidente de 12 de noviembre de 2020, se establecieron las siguientes medidas en el ámbito de la isla de Tenerife en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre:

1.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

De conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. En caso de que los grupos incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, no se podrá superar este número.

2.- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en los lugares de culto no se podrá superar 1/3 el aforo autorizado para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en el interior del templo.

Quedan prohibidas las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en el exterior o en la vía pública.

No obstante, en relación a la isla de Tenerife, a la vista de la situación señalada en el Informe de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, se hace precisa la adopción de medidas urgentes, de carácter extraordinario y temporal, diseñadas con el fin de controlar y disminuir la velocidad de difusión del virus en dicha isla.

En concreto, en relación a la incidencia acumulada, los resultados obtenidos con los indicadores propuestos por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para la evaluación del nivel de transmisión, la incidencia acumulada a 7 días (T1') en Tenerife, muestran que la isla se encuentra hoy en un nivel de transmisión MEDIO, presentando una tendencia ascendente a lo largo de los últimos días llegando incluso a 74,9 casos/100.000 habitantes (a partir de 75 casos el Consejo Interterritorial considera que el riesgo, basado en el nivel de transmisión, es ALTO). Asimismo, la incidencia acumulada a 7 días en mayores de 65 años (T2') en Tenerife se encuentra actualmente en un riesgo de nivel ALTO con 68 casos/100.000, pero presenta un crecimiento continuo llegando a alcanzar una incidencia acumulada superior a 75 casos/100.000, lo que se considera un riesgo de nivel MUY ALTO.

En relación al porcentaje de positividad (media de 7 días), actualmente se encuentra en un 6,48%. A pesar de que este indicador medio semanal está en un nivel BAJO, su incremento en los últimos días ha sido muy llamativo.

En relación al porcentaje de casos con trazabilidad (casos que han sido contacto estrecho de un caso conocido previamente o que están asociados a un brote), actualmente el 57%

de los casos diagnosticados en Tenerife se vinculan a casos conocidos previamente, lo cual indica un nivel de riesgo MEDIO.

No obstante, en relación a los indicadores de nivel de utilización de servicios asistenciales por COVID-19, actualmente hay 128 camas de hospitalización ocupadas por casos de COVID-19 (representando el 5,46% de las camas en funcionamiento, lo que se considera un nivel de riesgo MEDIO) y 29 camas de cuidados críticos ocupadas por casos de COVID-19 (17,16% de las camas de cuidados críticos en funcionamiento, lo que se considera un nivel ALTO).

En definitiva, la tendencia ASCENDENTE de los indicadores, así como el hecho de que dos indicadores muy preocupantes (IA 7 días en >65 años y % ocupación de camas de UCI) se encuentran en un nivel ALTO, determina la necesidad de adopción de medidas específicas en la isla de Tenerife, correspondientes a un nivel de alerta 3, al objeto de abordar tempranamente el control de la pandemia en la isla.

Las medidas que ahora se proponen para frenar la transmisión comunitaria en la isla de Tenerife, son medidas extraordinarias que es necesario adoptar además de las medidas generales de prevención contenidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020, entre las que cabe recordar:

- El uso continuado de la mascarilla en todos los espacios independientemente del mantenimiento de la distancia de seguridad.
- Etiqueta respiratoria (toser en la flexión del codo y no en la mano).
- Lavado frecuente de manos.
- Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal en todo momento de 1,5 m.
- La prohibición de fumar mientras se transita por la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia interpersonal mínima de 2 metros.

Únicamente, extremando el cumplimiento de todas las medidas, será posible controlar la tendencia ascendente en la transmisión del virus y mejorar los datos epidemiológicos en la isla de Tenerife lo que, en definitiva, permitirá flexibilizar las medidas que actualmente se han de imponer de cara a la protección de la salud pública.

Estas medidas se adoptan, por lo tanto, de manera urgente y con carácter extraordinario y temporal, siendo susceptibles de modulación, flexibilización o suspensión, en función de la evolución de los indicadores pertinentes, debiendo tener una vigencia limitada de 14 días, que será objeto de la revisión correspondiente.

La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y las Leyes 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, habilitan la posible adopción de medidas por parte de las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en Capítulo V del Título II de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, plasmado en sus artículos 42 y siguientes, el Gobierno de Canarias, como responsable último del funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, de las actividades sanitarias de las Administraciones Públicas de Canarias, tiene asignadas las competencias de ordenación, planificación, dirección, supervisión, control, inspección y sanción sanitarias, sociosanitarias y de salud pública, ostentando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del mismo texto legal, el carácter de autoridad sanitaria en el ámbito de sus competencias, así como para la determinación de las actuaciones de intervención administrativa en el ámbito de la salud que se contemplan en el Capítulo II del Título II de la citada norma.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobierno, tras deliberar, y a propuesta del Consejero de Sanidad, acuerda:

Primero.- Objeto.

Establecer, en el ámbito de la isla de Tenerife las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que se contienen en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las medidas contempladas en el presente Acuerdo será sancionado por las autoridades competentes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 14/2020, de 4 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, y demás normativa de pertinente aplicación.

Tercero.- Comunicación previa.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud relativo a las «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», actualizado a 22 de octubre de 2020, las medidas dispuestas en el presente Acuerdo se pondrán en conocimiento, antes de su implantación, al Ministerio de Sanidad.

Cuarto.- Efectos.

El presente Acuerdo tendrá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y mantendrá su eficacia durante catorce días naturales a contar a partir de las 00:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efectos, en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de la isla de Tenerife.

Anexo

ÁMBITO	ACTIVIDAD	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
Encuentros sociales y familiares	Permanencia en grupos de convivencia estable ¹	- Máximo 6 personas, en espacios de uso público o privados, cerrados o al aire libre, salvo convivientes. - En caso de que los grupos incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, no se podrá superar este número.
Personas de riesgo que no puedan hacer uso de mascarilla	Actividades no esenciales y eventos multitudinarios	- Prohibición de asistir a eventos y actos multitudinarios, lugares de concurrencia pública y uso del transporte público.
Movilidad	Desplazamientos de toda la población	- Recomendación de salir del domicilio sólo lo necesario y evitar espacios cerrados en los que se desarrollan actividades incompatibles con el uso de mascarillas o en las que concurren muchas personas.
Centros docentes	Enseñanzas recogidas en el artículo 3 de la L.O. 2/2006	- Extremar la vigilancia de la aplicación de las medidas preventivas generales.
Hostelería y restauración	Zonas interiores	- Ocupación máxima de 1/3 del aforo autorizado. - Ocupación máxima de 6 personas por mesa - Distancia de al menos 2 metros entre sillas de mesas colindantes. Los clientes deben permanecer todo el tiempo sentados a la mesa, limitando los desplazamientos dentro del establecimiento a lo estrictamente necesario y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. - Consumo en barra máximo 2 personas y distancia de 2 metros entre grupos, con señalización física. - Cierre completo del establecimiento o local a las 23:00 - Se permite prestar el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local y el envío a domicilio.
Hostelería y restauración	Terrazas al aire libre	- Ocupación máxima del 50% aforo autorizado. - Ocupación máxima de 6 personas por mesa. - Distancia de al menos 2 metros entre las sillas de mesas colindantes. Los clientes deben permanecer todo el tiempo sentados a la mesa, limitando los desplazamientos dentro del establecimiento a lo estrictamente necesario y manteniendo la distancia de seguridad interpersonal. - Consumo en barra máximo 2 personas y distancia de 2 metros entre grupos, con señalización física. - Se prohíbe fumar en las terrazas. - Cierre completo del establecimiento o local a las 23:00 - Se permite prestar el servicio de recogida de comidas y bebidas en el propio local y el envío a domicilio.

1 Se consideran convivientes las personas que habitan bajo el mismo techo.
Grupo de convivencia estable es el grupo de personas que se relacionan entre si habitualmente.

Establecimientos turísticos de alojamiento	Zonas comunes	- 1/3 del aforo autorizado para zonas comunes. - En restauración y hostelería, las recogidas en los apartados de hostelería y restauración.
Actividad de guía turístico	Desarrollo de la actividad en grupo	- Las actividades en grupos de convivencia estable de 6 personas, hasta un máximo de 20 personas. - Mantenimiento de la distancia de seguridad entre los distintos grupos en todo momento.
Actividades de turismo activo	Desarrollo de la actividad en grupo	- Hasta un máximo de 20 personas en grupos de convivencia estable de 6 personas en cada grupo. Mantenimiento de la distancia de seguridad entre los distintos grupos en todo momento
Otros establecimientos o locales comerciales y no comerciales, excepto servicios médicos o sanitarios	Ocupación	- 50% del aforo autorizado.
Residencias de estudiantes	Desarrollo de la actividad	- Prohibidas las visitas a las residencias de estudiantes.
Centros recreativos de niños y jóvenes, asociaciones de vecinos, etc.	Desarrollo de la actividad	- Permanecerán cerrados.
Actividades culturales en cines, teatros, auditorios y espacios similares	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado en espacios interiores - 50% del aforo autorizado en espacios al aire libre. - Prohibido comer o beber durante las sesiones.
Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 6 personas en las actividades en grupo.
Bibliotecas, salas y servicios	Ocupación	- 50% del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 6 personas en las actividades en grupo.
Oficinas de archivos	Ocupación	- 50% del aforo autorizado para cada una de las salas y espacios. - Número máximo de 6 personas en las actividades en grupo.
Actividad deportiva en zonas interiores de instalaciones y centros deportivos	Desarrollo de la actividad	- Hasta un máximo de 25 participantes simultáneamente, con una limitación de aforo del 50%. - Prohibida la asistencia de público - Número máximo de 6 personas en actividades en grupo. - Prohibida la práctica de deporte de contacto. - Mascarilla obligatoria durante la práctica de ejercicio salvo para deportes que requieran la utilización de piscinas, o pistas polideportivas al aire libre, exclusivamente durante la realización de dichas actividades y respetando la ocupación máxima para cada juego o deporte. - Garantizar la ventilación del establecimiento por espacio de al menos 30 minutos al comienzo y al final de cada jornada y al finalizar cada actividad de grupo. En caso de ventilación mecánica no podrá emplearse la función de recirculación de aire interior. Si no es posible garantizar la ventilación, el establecimiento deberá permanecer cerrado. - En el caso de actividades deportivas de menores en instalaciones al aire libre que dispongan de gradas, se podrá permitir que

		los acompañantes (máximo de 2 personas por niño), puedan ocuparlas hasta un máximo de 1/3 del aforo, manteniendo todas las medidas de prevención y protección.
Práctica de la actividad deportiva federada de ámbito insular y autonómico	Entrenamientos, competiciones o eventos deportivos con asistencia de público	- Hasta un máximo de 25 participantes simultáneamente - Prohibida la asistencia de público. - Prohibida la práctica de deporte de contacto
Celebración de eventos deportivos	Desarrollo de la actividad	- Hasta un máximo de 25 participantes simultáneamente - Prohibida la asistencia de público - Prohibida la práctica de deporte de contacto - Prohibido comer, beber o fumar. - Sujetos a autorización de eventos multitudinarios.
Lugares de culto religioso	Desarrollo de la actividad dentro de los templos	- 1/3 del aforo autorizado en el interior del templo - Prohibidos en el exterior o la vía pública.
Velatorios	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado - Número máximo de 10 personas en espacios cerrados. - Número máximo de 20 personas en espacios abiertos
Entierros	Comitiva para el enterramiento o la cremación	- 1/3 del aforo autorizado - Número máximo de 20 personas
Incineración o cremación		- Número máximo de 5 personas
Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles	Ceremonias religiosas o civiles en templos u otros locales.	- 1/3 del aforo autorizado
Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles	Celebraciones en establecimientos de hostelería y restauración	- 50% del aforo autorizado en espacios al aire libre y 1/3 en espacios cerrados - Número máximo de 20 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados.
Establecimientos y locales de juego y apuestas	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado
Espectáculos públicos	Desarrollo de la actividad	- 1/3 del aforo autorizado en instalaciones al aire libre y prohibida la asistencia de público en instalaciones cerradas. - Público en grupos de convivencia estable, de máximo 6 personas, separados al menos 1.5 metros entre sí. - Prohibido comer, beber o fumar. - Sujetos a autorización de eventos multitudinarios.
Playas	Desarrollo de la actividad	- 50% del aforo establecido que se calcula a razón de 4 m ² de superficie útil / persona. - Grupos de hasta 6 personas, salvo convivientes. - Los no convivientes deben permanecer a una distancia de al menos 1.5 metros cuando no hagan uso de mascarilla en la playa.
Campamentos infantiles y juveniles	Desarrollo de la actividad	- Al aire libre: 1/3 del aforo autorizado y máximo 20 participantes en grupos máximo 4 participantes. - En espacios interiores: prohibido

Acampadas, refugios, albergues no sociales y campamentos con pernoctación	Es espacios habilitados para la actividad.	- Cerrados
Catas	Actividad profesional	- Distancia de al menos 2 metros entre catadores
Catas	Catas populares	- Distancia de al menos 2 metros entre catadores - Al aire libre: 50% del aforo autorizado y actividades en grupo de máximo 4 personas. - En espacios cerrados: prohibidas
Mercadillos con actividad periódica: agrícolas y similares.	Desarrollo de la actividad	- 50% del aforo de público establecido. - Espacio delimitado con puntos controlados de entrada y salida y sistema efectivo de recuento y control de aforo.
Consumo de tabaco y uso de dispositivos de inhalación	Consumo de tabaco y dispositivos de inhalación, pipas de agua, cachimbas, shisha...	- Prohibidos en locales de entretenimiento, ocio, hostelería, restauración, incluso en las terrazas.
Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública		- Venta y consumo prohibido en la vía pública. - Se recomienda el cierre nocturno de parques, zonas de esparcimiento al aire libre y vía pública, cuando se produzcan aglomeraciones para el consumo de alcohol estando prohibido (botellones).
Embarcaciones de recreo, ocio y esparcimiento con actividad económica		- 1/3 del aforo autorizado. - Excursiones contratados por grupos de convivencia estable de no más de 6 personas, manteniendo distancia entre grupos distintos, además del uso obligatorio de mascarilla.
Transportes terrestres públicos colectivos de viajeros.		La ocupación máxima se ajustará a las limitaciones que establezca la autoridad competente en materia de transportes.

Las medidas que ahora se propone para frenar la transmisión comunitaria en la isla de Tenerife, son medidas extraordinarias que es necesario adoptar además de las medidas generales de prevención contenidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 19 de junio de 2020, entre las que cabe recordar:

- El uso continuado de la mascarilla en todos los espacios independientemente del mantenimiento de la distancia de seguridad,
- Etiqueta respiratoria (toser en la flexión del codo y no en la mano) ,
- Lavado frecuente de manos,
- Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal en todo momento de 1,5 m.,
- La prohibición de fumar mientras se transita por la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia interpersonal mínima de 2 metros.

Solamente extremando el cumplimiento de todas las medidas por la ciudadanía, será posible controlar la tendencia ascendente en la transmisión del virus y mejorar los datos epidemiológicos en la isla de Tenerife que nos permitan suavizar las medidas que ahora nos vemos obligados adoptar para proteger la salud de toda la población.